



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá

Señor (a):
VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
ENAJENADOR
C.C. 80.270.102
KR. 12 # 11-73 SOACHA
SOACHA -(CUNDINAMARCA)

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-15076

FECHA: 2018-04-09 15:50 PRO 299301 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN
2668 DE 2017
DESTINO: VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑAN
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN

Tipo de acto administrativo: RESOLUCION No. 2668 del 17 de
Noviembre de 2017.

Expediente No. 3-2016-05456-488

Respetado (a) Señor (a):

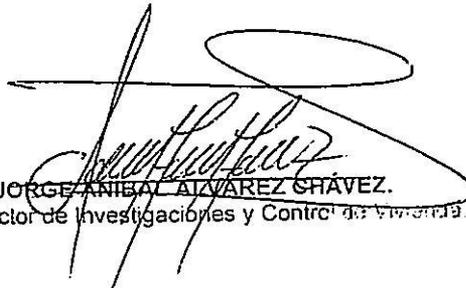
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (RESOLUCION No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017, proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto administrativo Procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la ley 1437 de 20011-C-P-A-C-A

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Proyecto: Luz Helena Velásquez Martínez - Contratista SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Orduz - Abogada Contratista SIVCV
Anexo: RESOLUCION No. 2668 del 17 de Noviembre de 2017.
FOLIOS: 4|

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

"Por la cual se impone una Sanción Administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto.

Que el párrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979¹ determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Párrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que por lo anterior, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad - SIDIVIC, concluyó lo siguiente:

"Presentó el balance con corte a 31 de diciembre de 2014 EXTEMPORÁNEAMENTE el 16 de octubre de 2015 con radicación 1-2015-66697.

(...)"

Que la presente actuación administrativa dio apertura por medio del auto No. 3347 de 22 de noviembre de 2016, vincula al enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro de enajenador No. 2011100, con ocasión a la presentación extemporánea de los balances financieros de enajenador a corte 31 de diciembre de 2014. Esta

¹ Decreto 2610 de 1979 ARTICULO 3. PARAGRAFO 1°. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 2 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

Subdirección obtuvo conocimiento sobre el hecho generador de la investigación mediante comunicación remitida a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el mencionado auto No. 3347 fue notificado por aviso el pasado 09 de junio de 2017 de acuerdo a la constancia de publicación de aviso que descansa en el expediente (Folio 12) y revisado el sistema de automatización de procesos y documentos FOREST se evidencia que cumplido el término para ello, no se llevó a cabo radicación alguna de descargos frente al auto de apertura que superaran los hechos probados por esta Secretaría respecto de la omisión a la obligación consignada en el artículo 3 del Decreto 2610 de 1979. En estos términos, el Despacho procedió a proferir el Auto 2025 de 30 de agosto de 2017 por medio del cual se dio cierre a la etapa probatoria dentro de la investigación respectiva y correr traslado para que la parte investigada procediera a la presentación de los alegatos de conclusión, lo anterior en acatamiento al derecho al debido proceso. Esta actuación fue comunicada a la investigada el pasado 07 de octubre de 2017 y transcurrido el término para la presentación de los alegatos de conclusión sin que los mismos hayan sido allegados a este Despacho, por tal motivo se procederá en derecho para tomar decisión de fondo frente a la presente investigación, previo el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación, entra a decidir con base en los siguientes elementos.

La Ley 66 de 1968, dispuso la función de Inspección, Vigilancia y Control en materia de enajenación de inmuebles; el Decreto Ley 2610 de 1979, que reformó la Ley 66 de 1968; y el Decreto Ley 078 de 1987, por el cual se descentralizan las anteriores funciones; así como el Decreto Ley 1421 de 1993, Régimen Especial del Distrito de Bogotá; los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, por los cuales se determina la estructura y las normas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat cumple las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades de enajenación de vivienda urbana dentro del Distrito Capital.

El párrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979 dispuso que todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance a corte diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 3 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

presentación oportuna del balance dentro de los términos establecidos por la autoridad competente será sancionada con multas de mil pesos (\$1.000,00) moneda corriente por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, medida aplicable a los enajenadores con registro activo al momento en que se configura la obligación.

Por ende, se puede establecer que existe una obligación para todos aquellos enajenadores que solicitaron su registro, siendo facultada la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat con el Decreto 572 de 2015, para realizar dicho trámite de sanción en los casos en que los enajenadores incumplan con sus obligaciones legales, como lo es presentar los balances financieros.

La Resolución 879 de 2013, derogó la Resolución No. 671 del 04 de junio de 2010, la cual consagró:

“(…)

b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estado de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere (...).
(Negrilla fuera de texto)

De esta forma, se han venido estableciendo las obligaciones de los registrados como se ha mencionado en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto Ley 2610 de 1979, en el cual se funda claramente la obligación de remitir los balances con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, es decir, que se trata de una obligación de carácter general y por ello debe cumplirse en las fechas que fueron señaladas, la cual no permite equivocaciones en su interpretación, pues es claro, que la obligación surge para todas las personas que hayan obtenido el registro de enajenador en otras palabras va dirigida a todos aquellos que obtengan el registro de enajenador indistintamente de si ejerce o no la actividad y si esta es una actividad ocasional o no y el cumplimiento de la misma es obligatorio.

Para el caso en concreto, se encuentra que el informe de balances financieros de enajenador con corte a 31 de diciembre de 2014, tenía como plazo máximo de entrega el día 4 de mayo de 2015 y el informe correspondiente al enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** fue radicado ante esta Secretaría el pasado 16 de octubre de 2015, es decir por fuera de los términos reglados tal y como figura en el sistema de información y documentación FOREST de esta Secretaría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 4 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

La mencionada Resolución 879 de 2013, mediante la cual se regularon algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat estableció en su Artículo 9, las obligaciones de los registrados como enajenadores, entre las cuales en su literal b) indica que el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior con sus respectivas notas a los estados financieros, firmados por el representante legal o contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal si lo hubiere, deberán ser entregados a más tardar el primer día hábil del mes de mayo. El incumplimiento a dicha obligación acarrea una sanción de carácter monetario, indistintamente si se encuentra o no ejerciendo la actividad o si lo hace de forma ocasional o no; en el mismo sentido, el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 2610 de 1979 establece que la no presentación oportuna de los balances es susceptible de una sanción con multas equivalentes a MIL (\$1.000) PESOS M/CTE por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital. La multa descrita requiere de la correspondiente indexación con fundamento en los criterios auxiliares establecidos en el artículo 230 de la Constitución Política, dentro de los cuales se consagran los criterios de justicia y equidad, en la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, en las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda que en este caso, se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna.

Lo anterior indica que al aplicar la indexación de los valores de las sanciones, el ente de control ve materializada su facultad coercitiva para conminar a los administrados a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de la comisión de conductas que infringen la normatividad bajo su control.

Así mismo, mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 2013, emitida dentro de la acción de nulidad simple No. 2006-00986, del Consejo de Estado, la cual evaluó la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), la alta corte, se pronunció indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho son totalmente ajustadas a Derecho, así:

“Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.

Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 5 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

Sin embargo, la sala reitera, que este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.

Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuàderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad.”²(Negritas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, conforme a los informes financieros concernientes al año 2014, los cuales el investigado **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** debía hacer presentación, ante la Secretaría Distrital de Hábitat, a más tardar, el primer día hábil del mes de mayo de 2015, se procederá a sancionar, según los criterios dispuestos en párrafos anteriores, frente a la indexación monetaria, para lo cual la actualización de la sanción se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$VP=VH \times \left[\frac{IPCf}{IPCi} \right]$$

Siendo (VP) el valor presente de la sanción y (VH) al valor de la multa establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979. Los índices son los acumulados de los Índices de Precios al Consumidor, siendo entonces el IPCi (índice inicial) el correspondiente al mes de octubre de 1979 (fecha de entrada en vigencia el Decreto 2610 de 1979, que es igual a “1”) y el IPCf (índice final) que corresponde al último acumulado, certificado mensualmente por el DANE, para aplicar en el momento en que se presentan extemporáneamente los balances respectivos o se da inicio a la siguiente obligación anual, lo primero que ocurra.

Ante el incumplimiento de la investigada, por la presentación extemporánea del balance con corte al 31 de Diciembre de 2014, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, impondrá sanción

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), Exp. Núm. 2006-00986-01.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 6 de 8

"Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa"

consistente en multa que se calculará desde el día siguiente hábil de la fecha límite para presentar los balances del año 2014, es decir, el día 05 de mayo de 2015, hasta el 16 de octubre de 2015 fecha en la cual fueron radicados los balances financieros como enajenador ante la Secretaría Distrital del Hábitat; por lo tanto el margen de mora corresponde a CIENTO ONCE (111) DÍAS, que multiplicados por mil pesos (\$1.000) por cada día de retardo equivalen a un valor de CIENTO ONCE MIL PESOS M/CTE (\$111.000 M/CTE) que indexados al valor presente según la fórmula y procedimiento anteriormente descrito corresponden a CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.043.942).

IPC*	IPC**	Índice**	TABLA DE MULTAS INDEXADAS					Para calcular el monto del			
			10.000	50.000	111.000	200.000	374.000	500.000	Fecha de	Fecha de	Fecha de
1980	4,35%	1,0435	10.000	50.000	111.000	200.000	374.000	500.000	28-oct-1979	Fecha al	21-dic-1979
1981	25,85%	1,2885	10.436	52.178	115.828	208.700	390.289	621.750	1-ene-1980	Fecha al	21-dic-1980
1982	0,30%	1,0030	114.329	1.143.294	5.716.470	12.690.563	22.865.880	42.769.185	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1983	0,44%	1,0044	114.672	1.146.724	5.733.620	12.728.630	22.934.480	42.887.477	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1984	0,21%	1,0021	115.177	1.151.770	5.769.850	12.784.647	23.035.400	43.078.198	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1985	0,25%	1,0025	115.419	1.154.189	5.779.949	12.811.497	23.083.780	43.168.698	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1986	0,28%	1,0028	115.707	1.157.074	5.789.370	12.843.621	23.141.480	43.274.597	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1987	0,23%	1,0023	116.031	1.160.314	5.801.670	12.878.485	23.200.280	43.385.743	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1988	0,04%	1,0004	116.298	1.162.993	5.814.915	12.909.111	23.258.680	43.485.684	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1989	0,08%	1,0008	116.345	1.163.448	5.817.240	12.914.272	23.268.980	43.512.956	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1990	0,29%	1,0029	116.438	1.164.378	5.821.695	12.924.608	23.287.580	43.547.774	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1991	-0,26%	0,9974	116.778	1.167.758	5.838.780	12.962.081	23.355.120	43.674.074	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1992	-0,22%	0,9978	116.472	1.164.720	5.823.000	12.928.392	23.204.400	43.560.628	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1993	0,28%	1,0028	116.218	1.162.188	5.810.700	12.899.853	23.243.160	43.484.709	1-ene-2013	Fecha al	21-dic-2013
1994	0,49%	1,0049	116.518	1.165.180	5.825.000	12.933.498	23.303.600	43.577.732	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
1995	0,63%	1,0063	117.088	1.170.888	5.854.445	12.999.807	23.417.780	43.791.248	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
1996	0,39%	1,0039	117.827	1.178.268	5.891.330	13.078.752	23.585.320	44.037.148	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
1997	0,40%	1,0040	118.288	1.182.881	5.914.305	13.129.757	23.657.220	44.209.001	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
1998	0,48%	1,0048	118.830	1.188.302	5.941.610	13.189.182	23.749.120	44.655.824	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
1999	0,09%	1,0009	119.401	1.194.000	5.970.030	13.253.498	23.861.420	44.898.028	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
2000	0,15%	1,0015	119.508	1.195.081	5.975.405	13.258.300	23.873.480	44.783.087	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
2001	0,20%	1,0020	119.687	1.196.874	5.984.370	13.285.300	23.911.820	44.852.623	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
2002	0,14%	1,0014	119.927	1.199.268	5.999.340	13.311.874	23.955.360	44.852.623	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
2003	0,16%	1,0016	120.095	1.200.947	6.004.735	13.330.511	24.018.840	44.918.417	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
2004	0,18%	1,0018	120.297	1.202.839	6.014.345	13.351.845	24.057.380	44.987.300	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
2005	0,27%	1,0027	120.443	1.204.423	6.022.165	13.368.200	24.088.600	45.045.704	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
2006	0,64%	1,0064	120.788	1.207.685	6.038.425	13.405.300	24.153.700	45.187.419	1-ene-2014	Fecha al	21-dic-2014
2007	1,15%	1,0115	121.541	1.215.414	6.077.070	13.491.095	24.308.280	45.459.483	1-ene-2015	Fecha al	21-dic-2015
2008	0,69%	1,0069	122.839	1.228.391	6.148.855	13.648.240	24.687.820	45.979.223	1-ene-2015	Fecha al	21-dic-2015
2009	0,64%	1,0064	123.684	1.236.844	6.183.220	13.728.749	24.732.880	46.250.485	1-ene-2015	Fecha al	21-dic-2015
2010	0,28%	1,0028	124.332	1.243.322	6.218.610	13.800.874	24.888.440	46.500.242	1-ene-2015	Fecha al	21-dic-2015
2011	0,10%	1,0010	124.658	1.246.555	6.232.775	13.838.780	24.931.100	46.621.157	1-ene-2015	Fecha al	21-dic-2015
2012	0,19%	1,0019	124.789	1.247.802	6.239.010	13.850.602	24.958.040	46.671.474	1-ene-2015	Fecha al	21-dic-2015
2013	0,48%	1,0048	125.017	1.250.173	6.250.665	13.878.920	25.003.480	46.768.470	1-ene-2015	Fecha al	21-dic-2015
2014	0,72%	1,0072	125.617	1.256.174	6.280.870	13.943.531	25.123.480	46.980.907	1-ene-2015	Fecha al	21-dic-2015
2015	0,68%	1,0068	126.522	1.265.218	6.328.090	14.043.842	25.304.360	47.310.153	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
nov-15	0,60%	1,0060	127.382	1.273.621	6.369.105	14.139.413	25.476.420	47.640.905	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
dic-15	0,62%	1,0062	128.148	1.281.484	6.407.320	14.224.260	25.629.280	47.829.753	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
ene-16	1,29%	1,0129	128.841	1.289.409	6.447.045	14.312.439	25.789.180	48.223.898	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
feb-16	1,28%	1,0128	130.604	1.306.042	6.530.210	14.497.098	26.120.840	48.845.970	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
mar-16	0,84%	1,0084	132.778	1.322.759	6.613.705	14.692.824	26.455.188	49.471.188	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
abr-16	0,50%	1,0050	133.519	1.335.103	6.675.005	14.820.842	26.703.680	49.939.218	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
may-16	0,51%	1,0051	134.107	1.341.880	6.709.349	14.894.745	26.837.380	50.185.900	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
jun-16	0,48%	1,0048	134.871	1.348.713	6.749.565	14.970.744	26.974.230	50.441.858	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
jul-16	0,52%	1,0052	135.519	1.355.187	6.778.039	15.042.575	27.103.740	50.693.003	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
ago-16	-0,32%	0,9968	136.223	1.362.234	6.811.170	15.120.787	27.234.880	50.947.551	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
sep-16	-0,36%	0,9964	136.788	1.367.875	6.789.375	15.072.412	27.167.500	50.784.525	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
oct-16	0,11%	1,0011	136.706	1.367.060	6.785.300	15.083.368	27.141.200	50.754.044	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
nov-16	0,42%	1,0042	136.955	1.369.553	6.792.785	15.079.898	27.171.060	50.809.882	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
dic-16	1,02%	1,0102	138.428	1.384.259	6.821.295	15.143.274	27.285.180	51.023.288	1-ene-2016	Fecha al	21-dic-2016
ene-17	1,01%	1,0101	137.817	1.378.174	6.800.870	15.297.731	27.663.480	51.543.707	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017
feb-17	0,47%	1,0047	139.209	1.392.094	6.960.470	15.452.243	27.841.880	52.064.315	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017
mar-17	0,47%	1,0047	139.064	1.390.837	6.993.195	15.524.870	27.972.740	52.309.023	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017
abr-17	0,23%	1,0023	140.521	1.405.211	7.028.053	15.597.842	28.104.220	52.654.891	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017
may-17	0,11%	1,0011	140.844	1.408.443	7.042.215	15.633.717	28.189.860	52.675.788	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017
jun-17	-0,05%	0,9995	140.899	1.409.692	7.049.880	15.650.911	28.199.840	52.733.700	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017
jul-17	0,14%	1,0014	140.920	1.409.207	7.048.435	15.644.985	28.185.740	52.707.333	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017
ago-17	0,04%	1,0004	141.128	1.411.200	7.059.380	15.684.880	28.225.280	52.781.324	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017
sep-17	0,02%	1,0002	141.183	1.411.825	7.069.125	15.674.287	28.230.590	52.802.285	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017
oct-17	0,000	1,0000	141.211	1.412.107	7.080.535	15.674.307	28.242.140	52.812.501	1-ene-2017	Fecha al	21-dic-2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 7 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

Acorde a lo anterior, este Despacho, según las pruebas dispuestas dentro del expediente, y basándose en los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, al igual que los principios procesales de la sana crítica, del debido proceso, del derecho de defensa, el Decreto Ley 2610 de 1979, la Resolución 879 de 2013, la Ley y la jurisprudencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Imponer multa dentro de la investigación 3-2016-05456-488, contra del enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro de enajenador No. 2011100 por la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.043.942)** por la presentación extemporánea de los balances financieros de enajenador correspondientes al año 2014.

PARÁGRAFO: El pago de la multa deberá efectuarse a favor de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA**, identificada con Nit. 899999061-9 dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, únicamente en la ventanilla de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en el Supercade en la dirección Carrera 30 No. 25-90, con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley 9 de 1989. Su pago deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior mediante presentación ante este Despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital so pena de cobro por Jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al enajenador **VICTOR HUGO VARGAS ESTUPIÑÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.270.102 y con registro de enajenador No. 2011100.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



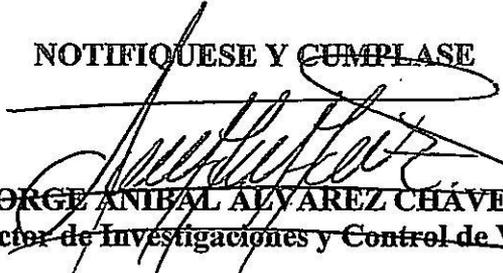
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 2668 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Hoja No. 8 de 8

“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Anderson Redondo Serrano, Abogado - Contratista, Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*
Revisó: *Carlos Andrés Sánchez Huertas, Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

EXPEDIENTE No. 3-2016-05456-488